

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	166
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima cuantía, art 422 CGP
Demandante	Luis Roberto Herrera Espinosa. CC 70.126.392
Demandado	Fabio Hernán Sánchez Cuadros. CC 70.662.550
Radicado	05861 40 89 001 2023 00044 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Toda vez que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la ley 2213 del 2022, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Luis Roberto Herrera Espinosa, identificado con C.C. 70.126.392 y en contra de Fabio Hernán Sánchez Cuadros, identificado con C.C. 70.662.550, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil cincuenta y un pesos con 57 centavos. (\$9.842.051.57). por concepto de capital adeudado y representado en la letra de cambio de fecha 31 de mayo de 2021.
- b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin que supere el límite de la usura desde el Veinticuatro (24) de julio de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación.

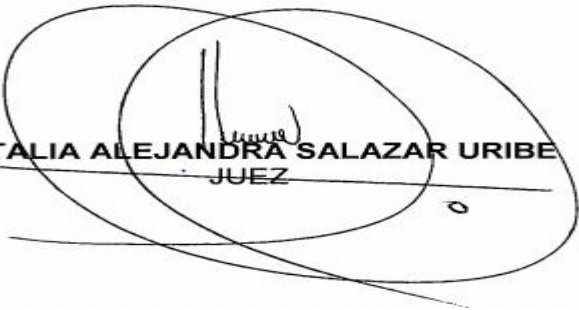
SEGUNDO: El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el Artículo 372 y 373 de Código General del Proceso, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 440 de la misma codificación.

TERCERO: El valor de las costas judiciales y las agencias en derecho se determinará en el auto de ejecución o sentencia.

CUARTO: Notificar este auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, (dado que el profesional del derecho afirmó bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección electrónica del demandado, no se dará aplicación a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022) haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar, al abogado en ejercicio, Luis Alberto Bedoya Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.661.319 y portador de la T.P. No 267.374 del Consejo Superior De La Judicatura, en representación del señor Luis Roberto Herrera Espinosa, identificado con C.C. 70.126.392.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 027 del 16/ 03/ 2023 Venecia (Ant). Nicolás Fernando Vélez Guerrero Secretario
